



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE	Mariela Márquez Palacio c.c. 21.346.641
DEMANDADOS	Juan Pablo Barrera Restrepo c.c. 71793.584
RADICADO	050013103 009- 2020-00136 -00
ASUNTO	Libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, septiembre veintitrés (23) de mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión de la presente anualidad, y por cuanto la presente demanda se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 431, 468 del Código General del proceso, y el Decreto 806 del 2020, el juzgado de conformidad con el artículo 430 y 468 del Régimen Adjetivo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con garantía real a favor de **MARIELA MÁRQUEZ PALACIO** c.c. 21.346.641, contra **JUAN PABLO BARRERA RESTREPO** c.c. 71793.584, por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 200.000.000)**. como capital, en virtud de los numerales 3° y 4° de la cláusula tercera del contrato de transacción. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el 01 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de la matrícula inmobiliaria No. 001-1073852 de propiedad del deudor, de la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín, Zona Sur, sobre el cual se constituyó el gravamen hipotecario para garantizar el pago de las obligaciones acá demandada. Oficiese en tal sentido.

Una vez se aporte la constancia de registro de la anterior medida, se dispondrá lo pertinente para el secuestro.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

TERCERO: Ordenar la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Min de Justicia, concediéndole al demandado el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**- informándole la clase de título base de la ejecución, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Librese por secretaria la comunicación correspondiente.

QUINTO: Reconocer personería al profesional del Derecho David Alejandro Pérez acosta, T.P. 290.391 del C. S. J., del C.S.J., para representar a la ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

R.M.S

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76cfc9e2ce74cd5e48cb420a883fc8546658c1d965841d68d61cbf6b6bd0357**

Documento generado en 23/09/2020 02:48:02 p.m.